

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por alimentos de menor
Demandante	Mayra Alejandra Ospina Guisao
Demandado	Alexis Vicente Leon Aguirre
Menor	Heyleen Alejandra Leon Ospina
Radicado	056973184001-2020 – 00025 - 00
Providencia	Auto # 089 – terminado por pago -

De manera oficiosa por esta Agencia Judicial, vista la liquidación del crédito cuyo traslado se surtió y no tuvo manifestación de parte en contra, advierte el despacho que el ejecutado ha pagado con creces los útiles escolares demandados para su hija adolescente HEYLEEN ALEJANDRA LEON OSPINA por su señora madre MAYRA ALEJANDRA OSPINA GUISAO en contra de su progenitor ALEXIS VICENTE LEON AGUIRRE.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. G. del P., dice que, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aunque no es el caso, analizando lo dispuesto en la norma en comento, se observa que en la liquidación del crédito cuyo traslado se encuentra surtido, fue acogida en forma tácita por las partes; además queda un saldo a favor del ejecutado por una gran suma de dinero, es decir, de doce millones de pesos (\$12.000.000,00) el cual debe ser reembolsado en forma inmediata; que se ha cancelado la obligación, sus intereses y costas del proceso por el Ejecutado.

Emerge de lo anterior que se debe en forma inmediata declarar la terminación del proceso por pago y la devolución del saldo al Demandado ALEXIS VICENTE LEÓN AGUIRRE, para evitar vulneración de sus derechos y falta al debido proceso; además se aprobará la liquidación del crédito por no haber sufrido objeción.

Es entonces por lo anterior que se declarará terminado el proceso por pago, la cancelación de la medida de embargo ordenada y el archivo del expediente.

Es por lo expuesto que el Despacho,

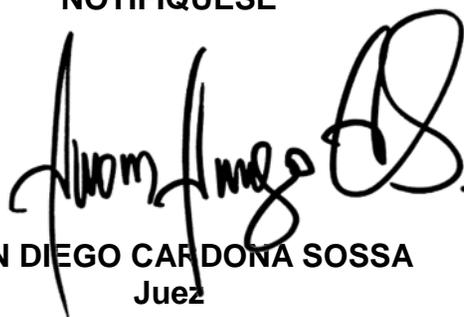
R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito en este asunto por no haber sufrido objeción.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO total de la obligación alimentaria demandada en este proceso ejecutivo propuesto a favor de la menor HEYLEEN ALEJANDRA LEON OSPINA por su señora madre MAYRA ALEJANDRA OSPINA GUISAO en contra de su progenitor ALEXIS VICENTE LEON AGUIRRE, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2964fd94427482140343890166d9afdb41ee08c1b923571a943f7c6480fe069f**

Documento generado en 24/01/2022 04:12:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>